

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: No.2021-000105

Valledupar, Cesar, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARLA PEREZ CAMELO, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de divorcio de su matrimonio civil contra el señor WISTON LÓPEZ PEINADO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que debe cuantificarse el monto de la cuota de alimentos que se pretende se fije para la demandante y para sus menores hijas; así como también indicar lo relacionado con la custodia y el régimen de visitas relacionadas con las menores. Pretensiones que tienen que ser acogidas en la sentencia, con fundamento en el artículo 389 del C.G.P

Además, debe aclararse lo relacionado con la medida cautelar solicitada, habida cuenta de que en esta clase de proceso las cautelas procedentes están consagradas específicamente en el artículo 598 de la referida codificación.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda, y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) a fin de que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora ADRIANA ESTHER ARAMENDIZ RENGIFO, para que actúe como mandataria judicial de la señora MARLA PEREZ CAMELO, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p style="text-align: center;">LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a8b568f4f150f6d0390c79eff0d5893f33843d3b42941ad394789dc6609d57b

Documento generado en 03/05/2021 03:12:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**